



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

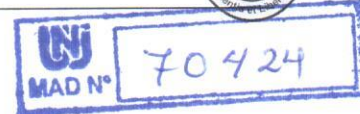
Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución N° 131-2019- CO-UNJ

Jaén, 26 de abril 2019



VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 26 de abril del 2019, Proveído N° 759 de fecha 24 de abril del 2019, el Informe Legal N° 053-2019-UNJ/P/OGAL, Oficio N° 147-2019-UNJ/DIIO/AGGNI "Contratación de personal jurídica o natural para la elaboración del expediente técnico respecto a la necesidad de prestación adicional de la obra por filtraciones en muros posteriores de las facultades y bibliotecas del Proyecto"; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la Ley 30220 Ley Universitaria, Ley 29304 Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, el Reglamento General y el artículo 9° inciso 9.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén establece que "las Comisiones Organizadoras (...), es el máximo órgano de gestión dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Que, el numeral 1.1 del Inc. 1 de artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-jus, precisa que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183.2 de la noma citada, indica que "la solicitud de informes o dictámenes legales es reservado exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la petición sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no puede ser dilucidada por el propio instructor", que en el caso de autos la opinión versará sobre los aspectos legales, mas no sobre los aspectos técnicos de la pretensión, por no ser de nuestra competencia.

Que, en merito a la Licitación Pública N° 001-2017-UNJ con fecha 09 de abril del 2018, se otorgó la buena pro a la empresa CONSTRUKSELVA S.R.L, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca" – I etapa con código SNIP N° 249557", con fecha 04 de mayo del 2018 de suscribe el contrato N° 001-2018-UNJ, estableciéndose un plazo de ejecución de 365 días calendarios, por la suma de S/. 59'228,000.00, bajo el sistema de suma alzada, y con acta de entrega de fecha 17 de julio del 2018, se entregó físicamente el terreno para la ejecución de dicha obra.

Que, en el artículo 34 numeral 34.3 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causa no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo del 50% del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización de la Entidad, debiendo para la ejecución y pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la Republica y con la comprobación que se cuenta con los recursos necesarios.

Que, según el tutorial del OSCE, se considera como prestaciones adicionales aquellas entregas de bienes, servicios u obras que no estaban originalmente consideradas en el contrato, en las bases integradas o en la propuesta presentada, estas prestaciones pueden darse por diversas causas durante la ejecución contractual, necesariamente requieren una resolución que las apruebe; las prestaciones adicionales se aprueban únicamente si son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; es decir solamente en el supuesto que sin ellas el contrato no puede ejecutarse.

Que, en el artículo 175.1 y el artículo 175.2 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, precisa que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión o quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, estándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original; asimismo debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



Resolución N° 131-2019- CO-UNJ

Jaén, 26 de abril 2019

posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, de la revisión de autos, se advierte que en el cuaderno de obra se anotó la necesidad de la prestación adicional solicitada, conforme es de verse el asiento número 534 de fecha 05 de abril del 2019, la misma que ha sido puesta en conocimiento a la Entidad, por parte de la supervisora, Consorcio Supervisor A&T, a través de la carta N° 245-2019-CAS&T-UNJ, dentro del plazo legal pertinente, la misma que ha emitido el Informe Técnico respectivo, conforme a lo que precisa la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la entidad defina quién es la persona, natural o jurídica que se encargará de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, siendo necesario que cuente con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 26 de abril del 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén procedió a aprobar la contratación de un profesional, persona Natural o Jurídica, para la elaboración del expediente técnico respecto a la necesidad de prestación adicional de la obra por filtraciones en muros posteriores de las facultades y bibliotecas del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca" con código SNIP N° 249557 y código DGPP N° 2234473.

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad al Presidente;

SE RESUELVE:

1° Aprobar la contratación de un profesional, persona Natural o Jurídica, para la elaboración del expediente técnico respecto a la necesidad de prestación adicional de la obra por filtraciones en muros posteriores de las facultades y bibliotecas del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca" con código SNIP N° 249557 y código DGPP N° 2234473.

2° Encargar al Director General de Administración y al Director General de Inversión, Infraestructura y Obra realizar la contratación de un profesional, persona Natural o Jurídica, para la elaboración del expediente técnico respecto a la necesidad de prestación adicional de la obra por filtraciones en muros posteriores de las facultades y bibliotecas del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca" con código SNIP N° 249557 y código DGPP N° 2234473.

3° Notificar la presente resolución al interesado y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente